



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Mayo de 2015 No. 178

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

##### Publicaciones Estatales:

|                                                                                                                                                                                                                                         | Páginas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto No. 227 Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Francisco Millán Velasco, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.               | 2       |
| Pub. No. 1004-A-2015 Declaratoria Estatal de Emergencia y Desastre por los efectos de Mar de Fondo en las playas del Océano Pacífico.                                                                                                   | 4       |
| Pub. No. 1005-A-2015 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda                                                                                    | 8       |
| Pub. No. 1006-A-2015 Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona sujeta a conservación ecológica, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactza y del Corredor Cerro Mactumactza-Meseta de Copoya". | 14      |

# CHIAPAS NOS UNE

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de febrero de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 1006-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 117 fracción I y Noveno Transitorio de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

**Considerando**

Que una de las premisas de la presente administración, es la protección y conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, a través de la implementación de políticas públicas efectivas, que coadyuven a preservar el medio ambiente y salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, asegurando con ello su preservación y aprovechamiento sustentable.

En ese sentido, nuestro Estado cuenta con diversas áreas naturales protegidas, fracciones de territorio que se encuentran bajo un régimen especial de resguardo, preservación y mejora, en el que se concurren numerosos ecosistemas que enriquecen la vida animal y vegetal de la Entidad. Así, a través del establecimiento de áreas naturales protegidas y la difusión de una cultura ambiental, se pretende un aprovechamiento inteligente del uso de los recursos naturales.

Al respecto, en el Estado de Chiapas contamos con el área natural conocida como "Cerro Mactumactzá", ubicada al sureste de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, territorio que posee dentro de su superficie, bosque de Quercus y bosque tropical caducifolio, así como áreas que constituyen sistemas naturales que presentan complejas relaciones ecológicas y sustentan una gran diversidad biológica de ambientes terrestres.

Ejemplo de lo anterior es que, se tiene un listado preliminar en la zona propuesta de 128 vertebrados, de los cuales 7 son anfibios, 10 especies de reptiles, 100 de aves y 11 especies de mamíferos. Dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010, se puede mencionar que del grupo de los anfibios, la rana leopardo (*Lithobates brownorum*) se encuentra en la categoría de protección especial (Pr); para

el caso del grupo de los reptiles, destacan con la categoría de especies sujetas a protección especial, la casquito quebrado escorpión (*Kinosternon scorpioides*), la coral de cañutos (*Micrurus browni*), y la iguana espinosa del golfo (*Ctenosaura acanthura*). Por lo que refiere a las aves, podemos señalar al semillero azul gris (*Amaurospiza concolor*), al loro frente blanca (*Amazona albifrons*), la aguililla aura (*Buteo albonotatus*), el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*) y el fandanguero rojizo (*Campylopterus rufus*), que se encuentran bajo protección especial (Pr).

Considerado uno de los últimos pulmones de Tuxtla Gutiérrez, el "Cerro Mactumactzá" requiere medidas preventivas orientadas a conservarlo y enriquecerlo; de ahí, que mediante publicación número 122-A-97, de fecha 16 de julio de 1997, se publicó en el Periódico Oficial número 32, tomo I, el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", contando con una superficie integral de 613-70-00 hectáreas, sin embargo, atendiendo a la riqueza de la biodiversidad con que cuenta y como medida preventiva para su subsecuente conservación, mediante publicación número 090-A-2013, de fecha 08 de mayo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial número 031, Tomo III, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; anexándole al área natural, la superficie aproximada de 2,256.39 has, que corresponden al "Corredor Cerro Mactumactzá-Meseta de Copoya", sujetándose ésta a las disposiciones aplicables en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y adecuándose los objetivos y funciones al estado de protección, conforme a la categoría otorgada.

No obstante, de la revisión realizada a la descripción limítrofe del polígono general del área que nos ocupa, señalada en el cuadro de construcción del polígono general, ésta se rectifica de 160 a 162 vértices del polígono, tomando en cuenta que en el cuadro presentado, se describe un mismo dato para los 160 vértices, cayendo todos los puntos en el mismo sitio espacial, lo que ha traído como consecuencia, el mal uso de los recursos aún existentes en la zona, tomando en cuenta que la importancia de dicha área protegida es la recarga en mantos acuíferos, así como su riqueza en diversidad biológica.

En mérito de lo anterior, y a efecto de mantener la debida relación entre las necesidades de conservación ambiental y la normatividad que las protege, resulta necesaria la emisión de un nuevo Decreto que salvaguarde de manera integral, el área denominada "Cerro Mactumactzá", con el fin de tener un régimen de protección estatal como área natural protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a conservación ecológica, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá" y del "Corredor Cerro Mactumactzá – Meseta de Copoya"**

**Artículo Primero.-** Por ser de orden público y del Estado, se declara área natural protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la superficie total de 2,870.090 hectáreas, localizada en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, ambos del Estado de Chiapas, que corresponde a los terrenos de las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá" y del "Corredor Cerro

Mactumactzá-Meseta de Copoya", misma que se agrega a la superficie, entendiéndose el total de la superficie como "Cerro Mactumactzá".

Para la delimitación del área se tomaron como principales criterios las características biológicas, principalmente la distribución de la vegetación en buen estado de conservación, así como la importancia de la zona en cuanto a su papel en la recarga de mantos acuíferos y aportación a los servicios ambientales para las ciudades aledañas, con una superficie aproximada de 2,870.090 hectáreas, la cual se encuentra geográficamente localizada entre los paralelos  $93^{\circ}9'39.052''\text{W}$   $16^{\circ}44'10.554''\text{N}$  y  $93^{\circ}9'39.052''\text{W}$   $16^{\circ}38'48.532''\text{N}$  y los meridianos  $93^{\circ}2'54.828''\text{W}$   $16^{\circ}38'48.532''\text{N}$  y  $93^{\circ}2'54.828''\text{W}$   $16^{\circ}44'10.554''\text{N}$ , tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercador, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción del polígono general:0

| Vértice | X         | Y          |
|---------|-----------|------------|
| 1       | 484143.18 | 1850243.48 |
| 2       | 484118.68 | 1850097.70 |
| 3       | 484256.64 | 1850098.25 |
| 4       | 484325.89 | 1850093.34 |
| 5       | 484353.11 | 1850128.65 |
| 6       | 484625.00 | 1850110.00 |
| 7       | 484600.00 | 1849930.00 |
| 8       | 485280.00 | 1849865.00 |
| 9       | 485470.00 | 1849800.00 |
| 10      | 485610.00 | 1849685.00 |
| 11      | 485730.00 | 1849640.00 |
| 12      | 485910.79 | 1849457.93 |
| 13      | 486215.98 | 1849442.88 |
| 14      | 486316.94 | 1849465.83 |
| 15      | 487172.06 | 1848994.67 |
| 16      | 487329.63 | 1849292.97 |

|    |           |            |
|----|-----------|------------|
| 17 | 487478.01 | 1849250.14 |
| 18 | 487389.14 | 1848851.58 |
| 19 | 487368.40 | 1848760.68 |
| 20 | 488019.54 | 1848575.52 |
| 21 | 488270.42 | 1848521.98 |
| 22 | 488773.87 | 1848340.97 |
| 23 | 488830.30 | 1848788.15 |
| 24 | 488833.36 | 1848841.69 |
| 25 | 489132.42 | 1848802.36 |
| 26 | 489153.38 | 1848715.74 |
| 27 | 489131.87 | 1848698.90 |
| 28 | 489142.49 | 1848673.91 |
| 29 | 489144.52 | 1848665.22 |
| 30 | 489145.84 | 1848653.52 |
| 31 | 489145.30 | 1848640.86 |
| 32 | 489142.65 | 1848624.18 |
| 33 | 489142.39 | 1848605.32 |
| 34 | 489142.94 | 1848553.34 |
| 35 | 489144.58 | 1848484.50 |
| 36 | 489148.14 | 1848470.81 |
| 37 | 489176.17 | 1848424.68 |
| 38 | 489199.18 | 1848383.86 |

|    |           |            |
|----|-----------|------------|
| 39 | 489247.34 | 1848298.71 |
| 40 | 489295.27 | 1848217.56 |
| 41 | 489311.17 | 1848196.61 |
| 42 | 489314.39 | 1848189.91 |
| 43 | 489344.50 | 1848210.54 |
| 44 | 489392.56 | 1848239.45 |
| 45 | 489462.69 | 1848289.74 |
| 46 | 489510.91 | 1848311.20 |
| 47 | 489577.73 | 1848336.72 |
| 48 | 489639.82 | 1848354.59 |
| 49 | 489832.49 | 1848396.43 |
| 50 | 490044.20 | 1848448.99 |
| 51 | 490056.45 | 1848458.06 |
| 52 | 490055.00 | 1848506.41 |
| 53 | 490033.46 | 1848571.35 |
| 54 | 490032.81 | 1848585.36 |
| 55 | 490048.59 | 1848605.94 |
| 56 | 490077.95 | 1848621.49 |
| 57 | 490097.13 | 1848639.83 |
| 58 | 490115.03 | 1848649.18 |
| 59 | 490126.93 | 1848651.87 |
| 60 | 490147.88 | 1848667.48 |

|    |           |            |
|----|-----------|------------|
| 61 | 490179.76 | 1848680.87 |
| 62 | 490206.11 | 1848699.86 |
| 63 | 490259.43 | 1848727.27 |
| 64 | 490379.65 | 1848723.14 |
| 65 | 490447.62 | 1848734.21 |
| 66 | 490477.66 | 1848772.14 |
| 67 | 490453.42 | 1848811.18 |
| 68 | 490432.16 | 1848868.59 |
| 69 | 490470.43 | 1848868.59 |
| 70 | 490568.24 | 1848843.07 |
| 71 | 490623.53 | 1848819.69 |
| 72 | 491491.39 | 1848842.93 |
| 73 | 491833.24 | 1848782.35 |
| 74 | 491943.32 | 1848762.15 |
| 75 | 493664.35 | 1847697.47 |
| 76 | 494099.16 | 1847615.71 |
| 77 | 494169.71 | 1847485.61 |
| 78 | 494132.60 | 1847407.59 |
| 79 | 494493.09 | 1846905.89 |
| 80 | 494742.08 | 1846430.20 |
| 81 | 494271.78 | 1846237.31 |
| 82 | 494032.26 | 1846671.76 |

|     |           |            |
|-----|-----------|------------|
| 83  | 494039.69 | 1846794.40 |
| 84  | 493698.30 | 1847246.17 |
| 85  | 493582.59 | 1847333.27 |
| 86  | 493400.49 | 1847336.98 |
| 87  | 492932.37 | 1847683.22 |
| 88  | 492336.47 | 1848252.75 |
| 89  | 491970.86 | 1848301.70 |
| 90  | 491069.84 | 1848427.14 |
| 91  | 490820.49 | 1848176.26 |
| 92  | 490546.67 | 1847971.27 |
| 93  | 490496.98 | 1847693.89 |
| 94  | 490310.05 | 1847618.31 |
| 95  | 490063.39 | 1847826.02 |
| 96  | 489963.87 | 1847817.37 |
| 97  | 489940.89 | 1847570.48 |
| 98  | 489916.42 | 1847362.44 |
| 99  | 489293.81 | 1847420.57 |
| 100 | 489111.40 | 1847804.38 |
| 101 | 488940.44 | 1847997.28 |
| 102 | 488688.04 | 1848060.00 |
| 103 | 488310.19 | 1848191.56 |
| 104 | 488039.41 | 1848348.52 |

|     |           |            |
|-----|-----------|------------|
| 105 | 487076.15 | 1848482.05 |
| 106 | 486844.85 | 1848438.00 |
| 107 | 486507.76 | 1848191.52 |
| 108 | 486440.00 | 1848190.82 |
| 109 | 486391.86 | 1848190.82 |
| 110 | 486391.98 | 1848138.70 |
| 111 | 486336.55 | 1848134.92 |
| 112 | 486286.56 | 1848171.56 |
| 113 | 486261.37 | 1848197.76 |
| 114 | 486226.10 | 1848153.42 |
| 115 | 486200.91 | 1848133.27 |
| 116 | 486059.84 | 1848238.07 |
| 117 | 486052.78 | 1848201.79 |
| 118 | 486005.42 | 1848168.54 |
| 119 | 485936.90 | 1848142.34 |
| 120 | 485920.78 | 1848121.18 |
| 121 | 485925.82 | 1848089.94 |
| 122 | 485861.00 | 1847286.65 |
| 123 | 485541.20 | 1847120.24 |
| 124 | 485952.33 | 1846083.29 |
| 125 | 486148.78 | 1845227.34 |
| 126 | 485517.34 | 1844722.18 |

|     |           |            |
|-----|-----------|------------|
| 127 | 486478.70 | 1842860.75 |
| 128 | 486948.33 | 1842806.46 |
| 129 | 487645.34 | 1842462.16 |
| 130 | 488621.53 | 1842358.26 |
| 131 | 489114.94 | 1841874.32 |
| 132 | 489005.77 | 1841546.81 |
| 133 | 488115.61 | 1841370.46 |
| 134 | 487485.78 | 1840530.68 |
| 135 | 486100.16 | 1841135.32 |
| 136 | 485411.55 | 1841849.13 |
| 137 | 484612.46 | 1842638.95 |
| 138 | 484108.03 | 1842594.25 |
| 139 | 483651.48 | 1843111.46 |
| 140 | 483715.33 | 1843545.66 |
| 141 | 483399.26 | 1843714.87 |
| 142 | 483759.68 | 1844336.08 |
| 143 | 483462.92 | 1844640.04 |
| 144 | 483478.95 | 1844948.84 |
| 145 | 483479.53 | 1845029.42 |
| 146 | 483598.19 | 1845208.05 |
| 147 | 483946.05 | 1845331.02 |
| 148 | 483932.62 | 1846313.99 |

|     |           |            |
|-----|-----------|------------|
| 149 | 483708.61 | 1846285.97 |
| 150 | 483108.73 | 1846487.68 |
| 151 | 483131.08 | 1847190.06 |
| 152 | 483714.06 | 1847977.22 |
| 153 | 483276.14 | 1848783.62 |
| 154 | 483686.29 | 1849021.93 |
| 155 | 483590.59 | 1849088.50 |
| 156 | 483030.00 | 1849625.00 |
| 157 | 483205.00 | 1849785.00 |
| 158 | 483200.00 | 1850025.00 |
| 159 | 483280.00 | 1850230.00 |
| 160 | 483615.00 | 1850140.00 |
| 161 | 483750.00 | 1850200.00 |
| 162 | 484070.00 | 1850240.00 |
| 1   | 484143.18 | 1850243.48 |

**Artículo Segundo.-** La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", tiene como objetivos de conservación:

- I. Conservar a perpetuidad muestras representativas de los ecosistemas presentes en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", como el bosque de Quercus y el bosque tropical caducifolio, así como áreas de vegetación secundaria con diversos grados de desarrollo.
- II. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.
- III. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", que conforma un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de flora y fauna, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- IV. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.

- V. Evitar el proceso de destrucción de los ecosistemas naturales, acrecentado con el avance de la mancha urbana de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez hacia el "Cerro Mactumactzá" en los últimos años.
- VI. Brindar oportunidades para el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas para su uso en beneficio de las colonias aledañas, principalmente del ejido Copoya.
- VII. Proveer oportunidades para la realización de actividades ecoturísticas y recreativas, que a su vez despierten el interés y fomenten el apoyo hacia las acciones de conservación de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" y fuera de ella.
- VIII. Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de actividades educativas y de interpretación de la naturaleza, con el fin de generar y desarrollar el entendimiento y apreciación de la misma, por parte de los habitantes de las colonias circunvecinas y público en general; involucrando a instituciones educativas de Tuxtla Gutiérrez y del Ejido Copoya, a efecto de obtener su apoyo en la realización de las labores de conservación del área.

**Artículo Tercero.-** La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", está comprendida por un total de 2,870.090 hectáreas, ubicada al sur del municipio de Tuxtla Gutiérrez y al norte del municipio de Suchiapa, donde se levanta la Meseta de Copoya y el Cerro Mactumactzá.

**Artículo Cuarto.-** Según lo establecido en las leyes federales y estatales en materia ambiental, la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" se regirá por las normas de manejo siguientes:

Se permite el desarrollo de investigación en los siguientes campos:

- a) Agroforestería.
  - b) Agroecología.
  - c) Recursos bióticos.
  - d) Plantas medicinales.
  - e) Medicina tradicional.
- I. En términos de lo preceptuado en la fracción III del artículo 118 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, queda estrictamente prohibido:
- a) La realización de actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un programa de manejo autorizado por la autoridad competente en la materia, y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".

- b) La urbanización o creación de nuevos centros de población al interior de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
  - c) La cacería en cualquiera de sus modalidades y la colecta de especies animales y vegetales, estableciéndose la veda indefinida de fauna silvestre.
  - d) La introducción de cualquier tipo de especies.
  - e) El uso del fuego en cualquier modalidad.
  - f) Cualquier tipo de construcción, excepto la infraestructura necesaria para estudios de investigación, y la de caminos y veredas que faciliten la vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
  - g) El paso de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original.
  - h) La ampliación de la frontera agropecuaria.
  - i) La creación o establecimiento de cualquier obra o actividad, que no cumpla con la normatividad que en materia ambiental y de desarrollo urbano se encuentre vigente.
  - j) El cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.
  - k) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo, en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
  - l) El uso de explosivos.
  - m) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
  - n) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" y sus elementos.
- II. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 118 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se permitirán las actividades siguientes:
- a) La extracción de flora y fauna silvestre, así como de los recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, para el desarrollo de programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

- b) La construcción de líneas y brechas corta fuego, desmonte y cualquier otra actividad orientada a disminuir el riesgo de incendios en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- c) El enriquecimiento de la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación, o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- d) La permanencia de las torres y equipos de radiocomunicación, propiedad del Gobierno del Estado, el ingreso del personal técnico necesario para el mantenimiento de las mismas, así como del personal de vigilancia de la Dependencia encargada de la seguridad en el Estado, con la finalidad de resguardar la infraestructura, previa autorización de la administración.
- e) El área constará de una extensión pequeña, la cual es requerida para la administración, conservación, desarrollo y otras actividades relacionadas con los objetivos de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- f) La investigación y el monitoreo de la regeneración natural y procesos asociados, siempre que se conduzcan sin alterar las condiciones naturales, y que la información y objetivos de la investigación respondan a las necesidades de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- g) La construcción de senderos interpretativos y de la infraestructura necesaria para la educación, así como para estudios de investigación y para la protección y vigilancia del área en sitios específicos que determinará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- h) El uso público con fines de estudio y recreación, en las áreas que la administración de esta Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" destine para tal fin.
- i) La investigación y monitoreo de los procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecten o disminuyan las poblaciones naturales. Los estudios científicos, deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales, y que las acciones busquen el cumplimiento de sus objetivos, así como también, que la información generada responda a las necesidades de conservación y desarrollo del área.
- j) En sitios predeterminados, se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamientos de productos o subproductos forestales, cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- k) En sitios predeterminados, se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudio y recreación, ordenados en pequeños grupos, cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes.

- l) El fomento de la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones, para la ejecución de acciones para el manejo y uso de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- m) La recolección restringida de frutos silvestres y maderas muertas para uso doméstico por parte de la población local, previa autorización de la Dependencia Estatal o Federal en la materia.

**Artículo Quinto.-** La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales competentes, con la participación del Ejido Copoya y organizaciones sociales interesadas en la preservación del área.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, autorizará en el ámbito de su competencia, o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades propias de las comunidades previamente asentadas, siempre y cuando no alteren las condiciones naturales de preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la investigación científica, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con los municipios, así como con otros organismos gubernamentales, grupos civiles, académicos, científicos y particulares interesados en la conservación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral; los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán, entre otras, a las siguientes:

- I. La forma en que el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, las autoridades municipales de Tuxtla Gutiérrez y Suchiapa, Chiapas, e instituciones académicas o de investigación y/o sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- II. La coordinación con la Federación, Municipios e Instituciones participantes de las políticas estatales, aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- V. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

**Artículo Octavo.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, promoverá ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, se declare veda total e indefinida

de aprovechamientos forestales y de caza y captura de fauna silvestre, cuando esta se contraponga a lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo Noveno.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, elaborará con instituciones académicas y de investigación, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" en el contexto nacional, regional y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal para la planeación y el desarrollo. Estas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: investigación, protección, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las cuencas hidrográficas, así como el desarrollo comunitario y difusión.
- III. La forma en que se organizará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá" y los mecanismos de participación de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- V. Referencia a las leyes y Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Acciones de ordenamiento ecológico territorial que se prevean realizar.
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá".

**Artículo Décimo.-** Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberán hacer referencia al presente Decreto, señalando sus especificaciones de inscripción.

**Artículo Décimo Primero.-** La inspección y vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", estará a cargo del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez y de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública federal y estatal competentes; las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Código Penal para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Décimo Segundo.-** El conjunto de predios rústicos que integran la poligonal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", adquieren por Decreto la inafectabilidad agraria, no pudiéndoseles dar otro destino que el especificado en este ordenamiento.

**Artículo Décimo Tercero.-** La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", queda sujeta a las disposiciones legales contempladas la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", se crea una Comisión presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con las autoridades municipales, en la que participarán las dependencias de la administración pública estatal que, en razón de su competencia deben intervenir, invitando a instituciones del gobierno federal y municipal, a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la zona.

**Artículo Décimo Quinto.-** Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el ámbito de su competencia.

**Artículo Décimo Sexto.-** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal que realicen acciones, o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, previa opinión expresa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

**Artículo Décimo Séptimo.-** El uso, aprovechamiento y explotación del suelo, las aguas y recursos naturales en la totalidad de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberán realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo, y en términos de la legislación aplicable en la materia.

**Artículo Décimo Octavo.-** Las violaciones a los preceptos del presente Decreto, y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de la Materia, independientemente de las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable en la materia.

**Artículo Décimo Noveno.-** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberán formular la denuncia ante la autoridad competente.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Mactumactzá", deberá elaborarse en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en

que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y ejecución.

**Tercero.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, tramitará la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, y Registro Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

**Cuarto.-** El presente Decreto deberá actualizarse ante el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

**Quinto.-** Se abroga la publicación 122-A-97, publicada en el Periódico Oficial número 032, Tomo I, de fecha miércoles 16 de julio de 1997, que contiene el Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva estatal las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como la publicación número 090-A-2013, publicada en el Periódico Oficial número 031, de fecha miércoles 08 de mayo de 2013, que contiene el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, las propiedades privadas del "Cerro Mactumactzá", en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Sexto.-** En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Rúbricas.

---